

 <p>CGM <i>Contraloría General del Departamento del Magdalena</i></p>	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		28 de marzo de 2019

AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 794

ORIGEN: Hallazgo 062/2016
PRESUNTOS IMPLICADOS: FEDERICO LOPERA, ROBERTO MEJIA, MILTON VILLEGAS y BO,BAS Y REPUESTOS LTDA
ENTIDAD AFECTADA: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA, MAGDALENA.
RADICADO. 797

I. COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con fundamentos en las facultades otorgadas por los artículos 267 numeral 7 y 268 de la Constitución Política, en la Ley 610 de 2000 mediante la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, la ley 1474 del 2011 y la delegación hecha por el señor Contralor de este Departamento a través de la Resolución No. 156 del 22 de junio del 2017, profiere Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal basado en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Aplicado el control especial en las dependencias de la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MAGDALENA** funcionarios de la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal de éste organismo constataron y remitieron a esta dependencia el día 19 de julio de 2016 un (1) hallazgo por las siguientes irregularidades:

“En revisión efectuada a la contratación de la entidad, se observa que la mencionada ALCALDIA celebró contrato de compraventa de N° C-CV-USPD-MSA-008 el 11 de diciembre del año 2015, cuyo objeto era la compra e instalación de implementos y repuestos con destino al mantenimiento y mejoramiento del sistema de acueducto y alcantarillado del municipio de Santa Ana, Magdalena, cuyo contratista es Bombas y repuestos distribuidores, representados por el señor WILSON TRUJILLO BALLESTEROS, su valor fue de \$ 88.182.882 y un plazo de ejecución establecido fue de 15 días. Se halló en el proceso auditor revisado que en el expediente del contrato no reposan la hoja de vida del contratista. Los estudios previos, justificación de la necesidad no son firmados por el responsable, los soportes de recibido y acta final no aparecen avalados por el supervisor, no hay soporte y evidencias de la ejecución de la actividad contratada, toda vez que el contrato estipula el suministro e instalación de los elementos requerido.”

Elaborado por: CVP	Cargo: Profesional Universitario.
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		28 de marzo de 2019

Este contrato aparece ejecutado totalmente y cancelado parcialmente según egreso de pago N° 026 de fecha 30 de diciembre de 2015, por un valor de \$47.000.000, el valor restante del contrato aparece constituido como cuenta por pagar de la vigencia 2015. Según visita practicada por la comisión auditora, se presume que las obras no fueron ejecutadas tal lo estipulaba el contrato. Por lo tanto se infiere debilidades en la realización de los pagos y verificación de cumplimiento del objeto contractual, lo que se presume en una gestión antieconómica e ineficiente por la presunta ejecución y pago del contrato sin todos los soportes”.

III. PRUEBAS

1. Copia del contrato de compraventa No C-CV- USPD-MSA-008-2015 suscrito entre LEANDRO FEDERICO LOPERA AGUILAR Y WILSON TRUJILLO de fecha 11 de diciembre de 2015, Folios 6 y 8.
2. Certificado de disponibilidad presupuestal No 195 de fecha 30 de diciembre de 2015 por valor de \$88.182.882, Folio 9
3. Registro presupuestal N° 346 de fecha 30 de diciembre de 2015 para la compra e instalación de implementos y repuestos con destino al mantenimiento y mejoramiento del sistema de acueducto y alcantarillado del municipio de Santa Ana, Folio 10
4. Acta de inicio del contrato de fecha 11 de diciembre de 2015 firmada por el contratista y la supervisora del contrato AZUCENA DIAZ SANCHEZ, Folio 11
5. Acta de recibo final del contrato de compraventa de fecha 28 de diciembre de 2015, Folio 12
6. Certificación expedida por la supervisora del contrato de fecha 28 de diciembre de 2015, Folio 13
7. Comprobante de pago girado a favor de BOMBAS Y REPUESTOS de fecha 30 de diciembre de 2015 por valor de \$47.000.000, Folios 14 y 15
8. Recibo de caja N° 51063 de fecha 5 de enero de 2016 abono a contrato N° 008 de 2015 por valor de \$50.000.00, Folios 16
9. Copia de la hoja de visa del señor LEANDRO LOPERA, Folios 17-20
10. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LEANDRO LOPERA, Folio 20
11. Copia de la declaración de bienes y rentas del señor LEANDRO LOPERA, Folios 22 y 23
12. Certificación expedida por la Alcaldía de Santa Ana manifestando que la hoja de vida del señor ROBERTO MEJIA JIMENEZ no reposa en los archivos de la entidad, Folio 24
13. Copia del decreto N° 008 de enero 2 de 2012 por el cual se efectúa un nombramiento en la planta de personal del municipio de Santa Ana, al señor ROBERTO MEJIA secretario de despacho, Folio 25

fecha de ocurrencia →

Elaborado por: CVP	Cargo: Profesional Universitario.
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		28 de marzo de 2019

14. Copia del Acta de posesión del señor ROBERTO MEJIA JIMENEZ como secretario de despacho del municipio de Santa Ana, Folio 26
15. Copia de la hoja de vida del señor MILTON VILLEGAS, Folios 28-31
16. Copia del acta de posesión del señor MILTON VILLEGAS en el cargo de Jefe de oficina del municipio de Santa Ana, Folio 32
17. Decreto 009 de enero 2 de 2012 por el cual se efectúa un nombramiento en la planta de personal del municipio de Santa Ana, al señor MILTON VILLEGAS en el cargo de jefe de oficina del Municipio de Santa Ana, Folio 33
18. Copia de la declaración jurada de bienes y rentas del señor MILTON VILLEGAS, Folios 34-35
19. Certificación del secretario general de Santa Ana de los salarios de los funcionarios de la vigencia 2015, Folios 36-38
20. Copia de la póliza de manejo global de entidades estatales MAPFRE SEGUROS N° 10082215000058 de fecha 2015, Folios 39-41
21. Descargos al informe preliminar de auditoría gubernamental con enfoque integral modalidad especial contratación de la Alcaldía de Santa Ana vigencia 2015, de fecha 26 de julio de 2016, Folios 42-45
22. Denuncia N° 007 de fecha 17 de junio de 2016 contra persona indeterminada, Folios 46-47

IV-. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000 y según los artículos 1° a 4°, contiene un conjunto de actuaciones administrativas garantes del debido proceso adelantadas por las Contralorías, para establecer la responsabilidad culposa o dolosa de los servidores públicos y de los particulares cuando cumplan funciones fiscales. Lo anterior, con la finalidad de obtener el resarcimiento al patrimonio público, mediante el llamado a los gestores fiscales a responder patrimonialmente por el mal manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo.

Las etapas del proceso de responsabilidad fiscal según lo ordenado por la Ley 610 de 2000, corresponde a i) la indagación preliminar, ii) la apertura del proceso de responsabilidad fiscal o archivo por antecedente, iii) la imputación de responsabilidad fiscal y traslado o auto de archivo iv) decreto y práctica de pruebas y v) fallo con o sin responsabilidad fiscal.

En el caso que nos ocupa, una vez analizado el hallazgo con incidencia fiscal se apertura auto de indagación preliminar el día 19 de julio de 2018, debido a que no existía certeza acerca de la ocurrencia del hecho o de los gestores fiscales que

Elaborado por: CVP	Cargo: Profesional Universitario.
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		28 de marzo de 2019

causaron el presunto daño patrimonial a las arcas de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MAGDALENA.

- En el asunto concreto, se tiene que la base del hallazgo fiscal se encuentra fundamentada en que la comisión auditora no encontró soportes de la ejecución del contrato de compraventa de N.º C-CV-USPD- MSA-008 el 11 de diciembre del año 2015, celebrado por la Alcaldía de Santa Ana y la empresa BOMBAS Y REPUESTOS y cuyo objeto era la compra e instalación de implementos y repuestos con destino al mantenimiento y mejoramiento del sistema de acueducto y alcantarillado del municipio de Santa Ana, Magdalena, cuyo contratista es Bombas y Repuestos distribuidores, representados por el señor WILSON TRUJILLO BALLESTEROS, su valor fue de \$88.182.882, un plazo de ejecución establecido de 15 días.
- En igual condición, se halló en el proceso auditor revisado que en el expediente del contrato no reposan la hoja de vida del contratista. Los estudios previos, justificación de la necesidad no son firmados por el responsable, los soportes de recibido y acta final no aparecen
- Derivado de lo anterior, se halló en el proceso auditor que el contrato aparece ejecutado totalmente y cancelado parcialmente según egreso de pago N.º 026 de fecha 30 de diciembre de 2015, por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$47.000.000.00), el valor restante del contrato aparece constituido como cuenta por pagar de la vigencia 2015. Según visita practicada por la comisión auditora, se presume que las obras no fueron ejecutadas tal lo estipulaba el contrato. Por lo tanto, se infiere debilidades en la realización de los pagos y verificación de cumplimiento del objeto contractual, lo que se presume en una gestión antieconómica e ineficiente por la presunta ejecución y pago del contrato sin todos los soportes".

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 dispone sobre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal lo siguiente:

"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

Elaborado por: CVP	Cargo: Profesional Universitario.
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>Auto de Apertura</p>
		<p>Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</p>
		<p>28 de marzo de 2019</p>

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno (...).

Seguidamente el artículo 41 de la misma normatividad, consagra:

“ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.

Además el artículo 44 de la ley 610 del 200 señala lo siguiente:

“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

Visto lo anterior, se tiene que para dictar auto de apertura de responsabilidad fiscal, debe encontrarse demostrado: i) la existencia de un daño patrimonial causado al Estado debidamente cuantificado y ii) serios indicios acerca de los presuntos autores del mismo.

Además la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga además de la competencia del funcionario de conocimiento y de los fundamentos

Elaborado por: CVP	Cargo: Profesional Universitario.
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p align="center">Auto de Apertura</p>
		<p align="center">Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</p>
		<p align="center">28 de marzo de 2019</p>

de hecho y derecho: i) la identificación de la entidad estatal y de los sujetos presuntos responsables, ii) la determinación del daño al Estado debidamente cuantificado, iii) el decreto de las pruebas conducentes y pertinentes, iv) el decreto de medidas cautelares, v) la solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales y vi) la orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.

V.- IDENTIFICACIÓN DEL AFECTADO Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Con la presunta irregularidad fiscal, se afectaron los recursos públicos de la Alcaldía de Santa Ana Magdalena, por lo cual se debe proceder a realizar la apertura del presente proceso pues la normativa estatal nos impone tal obligación.

Así las cosas, podemos definir, a partir del Informe que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrojadas, que la persona que debe vincularse a esta Investigación Fiscal es:

- **LEANDRO FEDERICO LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.264.860 de Santa Ana, Magdalena, en su condición de Alcalde y/o representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA, MAGDALENA para la época de los hechos.
- **BOMBAS Y REPUESTOS LTDA**, identificado con el nit No 891702681-1, en calidad de contratista, representando legalmente para la época de los hechos por el señor WILSON TRUJILLO.
- **ROBERTO MEJIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 85.201.688, en calidad de Secretario de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, Magdalena para la época de los hechos.
- **MILTON VILLEGAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 85.201.559 DE Santa Ana, Magdalena en calidad de Tesorero de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, Magdalena para la época de los hechos.

Elaborado por: CVP	Cargo: Profesional Universitario.
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>Auto de Apertura</p>
		<p>Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</p>
		<p>28 de marzo de 2019</p>

VI. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.

El daño patrimonial al Estado se estima inicialmente en la suma de *CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS \$47.000.000,00* sugerido por el funcionario auditor, como consecuencia del presunto incumplimiento del contrato de compraventa No 008 del 11 de diciembre de 2015. Así mismo, dentro de la auditoria se estableció que dicho contrato fue cancelado parcialmente por valor neto de \$47.000.000,00, el valor estante aparece constituido en cuentas por pagar, es decir, que el dinero aun no fue pagado ni sale de las arcas de la entidad estatal.

VI-. DECRETO DE PRUEBAS

En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenará en primera instancia trasladar, allegar e incorporar como prueba fiscal, los documentos aportados a través del informe de traslado de hallazgo remitido a este despacho, por la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal como consecuencia de una auditoria especial practicada en las instalaciones de la sede administrativa de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA, MAGDALENA precedentemente relacionados. Por lo cual se hace necesario el decreto de las siguientes pruebas:

- 1.- Oficiar a la Alcaldía de Santa Ana para que remita con destino a este proceso la siguientes documentación relacionada con el contrato de contrato de compraventa de N.º C-CV-USPD- MSA-008 el 11 de diciembre del año 2015, celebrado entre la Alcaldía de Santa Ana y la empresa BOMBAS Y REPUESTOS y cuyo objeto era la compra e instalación de implementos y repuestos con destino al mantenimiento y mejoramiento: hoja de vida del contratista, estudios previos, justificación de la necesidad, soportes de recibido, acta final del contrato y evidencias de la ejecución del mencionado contrato.
- 2.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta para que certifiquen si los presuntos responsables poseen bienes inscritos en esas oficinas
- 3.- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículo Automotor).
- 4.- Citar a versión libre a los presuntos responsables dentro de esta investigación.

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2.000. Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

Elaborado por: CVP	Cargo: Profesional Universitario.
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		28 de marzo de 2019

VIII-. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Actualmente, no están determinados los bienes de los presuntos responsables fiscales, por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

IX. REQUERIMIENTO Y COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD AFECTADA

Por disposición del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se oficiará a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MAGDALENA para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

X. VINCULACIÓN DEL GARANTE

En cumplimiento al artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vincularán como Tercero Civilmente responsable a la aseguradora:

MAPFRE COLOMBIA, en virtud de la póliza de manejo global para entidades estatales No 1008215000058, cuya vigencia va desde el 9 de marzo de 2015 al 8 de marzo de 2016 y un valor asegurado de \$200.000.000.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento y aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 794 del 28 de marzo de 2019 adelantado en la ALCALDIA DE SANTAANA, MAGDALENA, debido al presunto Incumplimiento contrato de compraventa No C-CV- USPD-MSA-008-2015 suscrito entre LEANDRO FEDERICO LOPERA AGUILAR Y WILSON TRUJILLO de fecha 11 de diciembre de 2015, del cual se infiere un supuesto detrimento patrimonial estimado en la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000.00), en el período comprendido para los meses de abril y mayo de 2015 a la E.S.E HOSPITAL PIJIÑO DEL CARMEN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincúlese Formalmente como en calidad de presuntos responsables a:

Elaborado por: CVP	Cargo: Profesional Universitario.
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		28 de marzo de 2019

- **LEANDRO FEDERICO LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.264.860 de Santa Ana, Magdalena, en su condición de Alcalde y/o representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA, MAGDALENA para la época de los hechos.
- **BOMBAS Y REPUESTOS LTDA**, identificado con el nit No 891702681-1, en calidad de contratista, representando legalmente para la época de los hechos por el señor WILSON TRUJILLO.
- **ROBERTO MEJIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 85.201.688, en calidad de Secretario de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, Magdalena para la época de los hechos.
- **MILTON VILLEGAS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 85.201.559 DE Santa Ana, Magdalena en calidad de Tesorero de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, Magdalena para la época de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórense y téngase como prueba los soportes que sustentan el Hallazgo.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- 1.- Oficiar a la Alcaldía de Santa Ana para que remita con destino a este proceso la siguientes documentación relacionada con el contrato de contrato de compraventa de N.º C-CV-USPD- MSA-008 el 11 de diciembre del año 2015, celebrado entre la Alcaldía de Santa Ana y la empresa BOMBAS Y REPUESTOS y cuyo objeto era la compra e instalación de implementos y repuestos con destino al mantenimiento y mejoramiento: hoja de vida del contratista, estudios previos, justificación de la necesidad, soportes de recibido, acta final del contrato y evidencias de la ejecución del mencionado contrato.
- 2.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta para que certifiquen si los presuntos responsables poseen bienes inscritos en esas oficinas
- 3.- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículo Automotor).
- 4.- Oficiar a la Cámara de Comercio de Santa Marta, para que remitan un certificado de existencia y representación legal de la sociedad **BOMBAS Y REPUESTOS LTDA**, identificado con el nit No 891702681-1.

Elaborado por: CVP	Cargo: Profesional Universitario.
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
"Control Fiscal, serio y transparente de la mano con la gente"

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>Auto de Apertura</p>
		<p>Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</p>
		<p>28 de marzo de 2019</p>

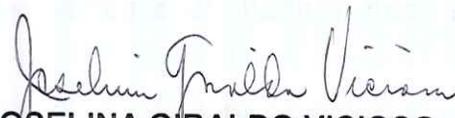
5.- Citar a versión libre a los presuntos responsables dentro de esta investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la ALCALDIA DE SANTA ANA, MAGDALENA para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 y por remisión normativa al artículo 69 y S.S. de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez notificados a los presuntos responsables fiscales fíjese fecha y hora para efectos de escucharlos en versión libre y espontánea.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSELINA GIRALDO VICIOSO
 Contralora Auxiliar para la Investigaciones

Elaborado por: CVP	Cargo: Profesional Universitario.
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
 “Control Fiscal, serio y transparente de la mano con la gente”